REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	626
RADICADO:	**050013110004 2007 00870 00**
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE:	ROSA IRENE MESA OCHOA
INTERDICTA:	ANA RUTH MESA OCHOA
DECISIÓN:	AUTORIZA EXHIBICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE GUARDA POR ESCRITO y otros.

Conforme a la solitud realizada por la Curadora ROSA IRENE OCHOA, se pone de presente que a la fecha no es posible la realización de citas presenciales en el despacho, y si lo que se pretende es la presentación de EXHIBICIÓN DE CUENTAS del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 y rendir INFORME DE LA GUARDA conforme al artículo 104 de la citada Ley, para el efecto se autoriza que el mismo sea rendido por escrito y remitido al correo electrónico del despacho, dada la actual emergencia ecológica generada por el Covid-19; en el evento de considerarse necesario que sea rendido en audiencia virtual, se solicita que se manifieste por escrito y se fijará fecha para su realización.

Adicionalmente, se informa que si de la exhibición de cuentas e informe presentado el despacho considera necesario citar a audiencia, lo hará a través de auto que se notificará por estados electrónicos.

Se ponen de presente los artículos citados para su conocimiento:

<<ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra

guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo.

PARÁGRAFO 1o. Quienes estén interesados en ser citados a participar en una audiencia de exhibición de cuentas, deberán informarlo al Juez, por escrito, a más tardar diez (10) días antes del cierre del año judicial, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al interesado, pero no impide la participación de este último en la audiencia.

PARÁGRAFO 2o. En el mismo auto en que el Juez fija fecha para la audiencia, podrá ordenar la práctica del examen médico anual a que se refiere el artículo 31 de esta ley, previniendo al médico o equipo perito para que entregue el dictamen a más tardar el día anterior al de la fecha de la diligencia.

PARÁGRAFO 3o. La copia del acta de la audiencia, firmada por los participantes y el Juez, servirá además como la prueba de supervivencia de que trata el artículo 13 de la Ley 962 de 2005 o la norma que la sustituya o complemente.

Para efectos de los pagos de terceros al pupilo por intermedio de su guardador, especialmente los de seguridad social, la constancia especial de supervivencia tendrá una vigencia no inferior a tres (3) meses si la persona discapacitada está residenciada en Colombia o de seis (6) meses si se encuentra residenciada en el exterior.

ARTÍCULO 104. INFORME DE LA GUARDA. Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión.

Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia.

El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes.>>

Finalmente, es preciso indicarle que para obtener una asesoría jurídica puede acudir a cualquiera de los consultorios jurídicos de las universidades de la ciudad, a la Personería de Medellín o a la Defensoría del Pueblo, o a un abogado contratado de manera particular; pues el despacho no puede asesorarla por estar expresamente prohibido por la Ley

Se insta a la curadora para actualice sus datos de contacto, tales como dirección de residencia y números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ